



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001426-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215242839 - 8]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000014-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [215242839 - 7], de fecha 09 de abril del 2024; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 19 folios.

CONSIDERANDO:

La identificación del docente.

MIGUEL MARTÍN LÓPEZ RUESTAS, identificado con DNI N° 17611788, docente nombrado de la I.E N° 10056 "Héctor René Lanegra Romero" – Ferreñafe.

La descripción de los hechos que configuran presuntas faltas.

El docente habría incurrido en presunto abandono de cargo injustificado, al inasistir a su centro de labores en la I.E N° 10056 "Héctor René Lanegra Romero" – Ferreñafe, durante seis (06) días discontinuos: el 18, 21, 22, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023.

Los antecedentes y medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento.

Que, mediante OFICIO N° 003-2024/D.I.E.N° 10056"HLR"-F, de fecha 05 de enero del 2024 (fs. 03); el Director de la I.E. N° 10056 "Héctor René Lanegra Romero" – Ferreñafe, remite a la UGEL Ferreñafe informe sobre la asistencia del personal docente - Diciembre del 2023. Adjunta la siguiente documentación:

- FORMATO 01: REPORTE DE ASISTENCIA DETALLADO - MES DE DICIEMBRE DEL 2023 (fs. 01 y 02).

Que, mediante MEMORANDO N° 000035-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH [215231891-0], de fecha 15 de enero del 2024 (fs. 06); el Coordinador de Recursos Humanos de la UGEL FERREÑAFE solicita realizar el descuento por inasistencias de las II.EE – diciembre 2023. Se adjunta la siguiente documentación:

- CONSOLIDADO DE DESCUENTOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2023 (fs. 04 y 05).

Que, mediante MEMORANDO N° 000074-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215242839-1], de fecha 19 de enero del 2024 (fs. 08); la directora de la UGEL Ferreñafe eleva expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, para realizar la investigación sobre presunto abandono de cargo.

Que, mediante OFICIO N° 000007-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [215242839-2], de fecha 22 de enero del 2023 (fs. 09); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Ferreñafe le corre traslado al docente Miguel Martín López Ruestas, para que presente sus descargos.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 255247960-0, de fecha 06 de febrero del 2024 (fs. 12); el docente Miguel Martín López Ruestas presenta a sus descargos, adjuntando la siguiente documentación:

- INFORME MÉDICO, de fecha 05 de febrero del 2024 (fs. 11).
- RECETA MÉDICA, de fecha 29 de enero del 2024 (fs. 10).

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515268612-0, de fecha 04 de marzo del 2024 (fs.15 y 16); el docente Miguel Martín López Ruestas presenta ampliación de sus descargos, adjuntando la siguiente documentación:

- INFORME MÉDICO de fecha 05 de febrero del 2024 (fs.14)



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001426-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215242839 - 8]

- RECETA MÉDICA, de fecha 29 de enero del 2021 (fs. 13)

Que, mediante OFICIO N° 000041-2024-GR.LAMB/UGL.FERR-CPADD [215242839-6], de fecha 05 de abril del 2024 (fs. 17); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes solicita al Director de la I.E N°10056 “Héctor René Lanegra Romero” – Ferreñafe, remitir un informe detallado sobre la situación actual del docente Miguel Martín López Ruestas (Asistencias, Licencias, Permisos, Inasistencias o incidencias con algún miembro de la comunidad educativa en el año 2023 -2024); a fin de esclarecer los hechos investigados.

La Imputación de la falta o infracción y la Norma Jurídica presuntamente vulnerada.

El profesor MIGUEL MARTÍN LÓPEZ RUESTAS, habría incurrido en presunto abandono de cargo injustificado, al faltar a su centro laboral I.E N° 10056 “Héctor René Lanegra Romero” – Ferreñafe, por seis (06) días discontinuos: el 18, 21, 22, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023. Con lo antes descrito, se habría presuntamente transgredido el deber consagrado en el literal e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, que señalan: “Los profesores deben: (...) **“e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo”**”, pues el docente faltó a su centro de labores en la Institución Educativa durante seis (06) días discontinuos; así mismo, se habría incurrido presuntamente en la falta administrativa del literal e) del art. 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”; que señala como faltas graves, pasibles de cese temporal: **“e) Abandonar el cargo injustificadamente”**, pues el docente no habría informado a su Director los motivos de su inasistencia y no ha presentado documentación suficiente que justifique su inasistencia.

En consecuencia, se encontraría configurando el supuesto contemplado en el numeral 82.4 del art. 82° del Reglamento de la Ley N° 29944 - “Ley de la Reforma Magisterial”, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, que establece: “El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un período de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal”.

La fundamentación de las razones por las cuales se sustenta el inicio del Procedimiento:

Que, el docente MIGUEL MARTÍN LÓPEZ RUESTAS, profesor nombrado de la I.E N° 10056 “Héctor René Lanegra Romero” – Ferreñafe; habría incurrido en presunto abandono de cargo injustificado, al inasistir a su centro de labores en la Institución Educativa durante seis (06) días discontinuos: el 18, 21, 22, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023. Lo antes descrito contraviene lo estipulado en el literal e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “Ley de la Reforma Magisterial”, que señala que los profesores deben: “e) *Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo*”, y, se estaría incurriendo en la falta administrativa del literal e) del art. 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de la Reforma Magisterial”, que señala como faltas graves, pasibles de cese temporal: “e) *Abandonar el cargo injustificadamente*”; al configurarse el supuesto contemplado en el numeral 82.4 del art. 82° del Reglamento de la Ley N° 29944 - “Ley de la Reforma Magisterial”, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, que establece: “El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un período de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal”.

Que, mediante OFICIO N° 003-2024/D.I.E.N° 10056”HRLR”-F, de fecha 05 de enero del 2024 (fs. 03); el Director de la I.E N° 10056 “Héctor René Lanegra Romero” – Ferreñafe informa a la UGEL Ferreñafe sobre la asistencia del personal docente – Diciembre 2023, indicando lo siguiente: “(...) *hace llegar a su despacho el reporte de asistencia correspondiente al mes de diciembre del 2023 en los formatos de los anexos 3 y 4 de la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 326-20217 – MINEDU (...)*”. Se adjunta la siguiente documentación:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001426-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215242839 - 8]

- FORMATO 01: REPORTE DE ASISTENCIA DETALLADO - MES DE DICIEMBRE 2023 (fs. 01 y 02); en este documento se advierte que el docente investigado no asistió a su Institución Educativa durante seis (06) días discontinuos: el 18, 21, 22, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023.

Que, mediante MEMORANDO N° 000035-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH [215231891-0], de fecha 15 de enero del 2021 (fs. 06); el Coordinador de Recursos Humanos de UGEL Ferreñafe, dispone realizar el descuento de inasistencias de las II.EE – Diciembre del 2023. Se adjunta la siguiente documentación:

- CONSOLIDADO DE DESCUENTOS DEL MES DE DICIEMBRE - 2023 (fs. 04 y 05); en este documento se advierte que al docente Miguel Martín López Ruestas se le hizo el descuento de 06 días y 4 minutos correspondientes al mes de diciembre del 2023 por las inasistencias a la Institución Educativa.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 51526812-0, de fecha 04 de marzo del 2024 (fs. 15 y 16); el docente MIGUEL MARTÍN LÓPEZ RUESTAS presenta sus descargos indica lo siguiente: *“(…) sobre las inasistencias a la Institución Educativa previamente señalada donde desempeño el cargo de docente de aula debo mencionar que los días 18,21,22,27,28,29 de diciembre del año 2023 padecía de ánimo depresión, irritabilidad, intolerancia a la frustración además de presentar pensamientos suicidas tal como se señala en el Informe Médico (…)”*.

Se adjuntan los siguientes medios de prueba:

- INFORME MÉDICO, de fecha 05 de febrero del 2024 (fs. 14); expedida por el Médico Psiquiatra Cristian J.R. Sandoval Neciosup, con CMP N° 62493 y RNE N° 32628, donde se diagnóstica que el docente de padece de TRASTORNO MIXTO ANSIOSO DEPRESIVO F412, señalado que desde hace (06) seis meses presenta esta enfermedad con los siguientes síntomas: *“Ánimo depresivo, irritabilidad usuario menciona que pierde paciencia, no puede controlar la frustración, problemas de sueño, cansancio, fatiga, menciona que se enoja fácilmente, presenta ideas de suicidio, no tiene ganas de hacer las cosas”*. Respecto a su examen mental, concluye: *“Despierto, orientado en tiempo espacio y persona, colaborador con la entrevista, ánimo depresivo, ideas de minusvalía, síntomas somáticos, ideas de catastrofización, hipobulia, hipoergia, insomnio”*. Este medio probatorio corrobora que el investigado durante los días de inasistencia a la Institución Educativa, estuvo padeciendo de un cuadro depresivo que le imposibilitó cumplir con su jornada laboral.
- RECETA MÉDICA, de fecha 29 de enero del 2024 (fs. 13); se advierte que el Médico Psiquiatra otorga al docente tratamiento médico para su cuadro depresivo; que nuevamente corrobora el estado de salud del docente.

De la valoración de los documentos presentado por el investigado, se puede advertir que el informe médico es fecha 05 de febrero del 2024 y la receta médica de fecha 29 de enero del 2024, que son fechas posteriores a días en los cuales el docente faltó a la Institución Educativa; por lo tanto, no son medios probatorios suficientes para justificar su inasistencia.

De la atenta lectura del expediente, se concluye que existen indicios razonables para determinar que el profesor MIGUEL MARTÍN LÓPEZ RUESTAS, habría incurrido en presunto abandono de cargo injustificado, al faltar a su centro laboral I.E N° 10056 *“Héctor René Lanegra Romero”* – Ferreñafe, por seis (06) días discontinuos: el 18, 21, 22, 27, 28 y 29 de diciembre del 2023. Con lo antes descrito, se habría presuntamente transgredido el deber consagrado en el literal e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”, que señalan: *“Los profesores deben: (...) **e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo”***, pues el docente faltó a su centro de labores en la Institución Educativa durante seis (06) días discontinuos; así mismo, se habría incurrido presuntamente en la falta administrativa del literal e) del art. 48° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”; que señala como faltas graves, pasibles de cese temporal: *“**e) Abandonar el cargo injustificadamente”***, pues el docente no habría informado a su Director los motivos de su inasistencia y



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001426-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215242839 - 8]

no ha presentado documentación suficiente que justifique su inasistencia. En consecuencia, se encontraría configurando el supuesto contemplado en el numeral 82.4 del art. 82° del Reglamento de la Ley N° 29944 - "Ley de la Reforma Magisterial", aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, que establece: *"El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (03) días consecutivos o cinco (05) discontinuos, en un período de dos (02) meses, correspondiéndole la sanción de cese temporal"*.

Por lo tanto, se recomienda la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario, más aún cuando las resoluciones que instauren o aperturen proceso administrativo disciplinario, son actos preparatorios que no crean, ni modifican derechos, razón por la cual no son impugnables, máxime si la finalidad del proceso es el de permitir el uso del derecho de defensa del docente procesado, así como la de preservar el orden público.

La posible sanción por la presunta falta cometida.

De los fundamentos expuestos, la posible sanción a imponerse al docente investigado sería el **CESE TEMPORAL**, conforme a lo establecido en el artículo 43° y 48° de la Ley N° 29944 – "Ley de la Reforma Magisterial"; y, 79° y 82° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

La medida de separación preventiva o de retiro.

No amerita.

El plazo para presentar descargos.

Corresponde un plazo de cinco (05) días, para que el procesado haga efectivo su derecho de defensa y presente su descargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 – "Ley de la Reforma Magisterial"; y, numeral 3.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

La autoridad competente para recibir el descargo.

El docente procesado cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles desde su notificación para presentar los descargos correspondientes a través de la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Ferreñafe.

Los derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento.

Mientras esté sometida al procedimiento administrativo, el docente procesado, tiene derecho al ejercicio del derecho de defensa pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente, de conformidad con el numeral 6.4.15. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

Podrá solicitar a la comisión por escrito, conjuntamente con el documento de descargos la programación de informe oral, de conformidad con el numeral 6.4.17. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

Los profesores procesados tienen acceso en cualquier momento, de manera directa al expediente en el que es parte, de conformidad con el numeral 6.10.2. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU y concordante con el artículo 171° del TUO de la LPAG.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION FERREÑAFE
DIRECCION - UGEL FERREÑAFE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001426-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [215242839 - 8]

Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A MIGUEL MARTÍN LÓPEZ RUESTAS, identificado con DNI N° 17611788, docente nombrado de la I.E N° 10056 “Héctor René Lanegra Romero” – Ferreñafe; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundándose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 09/04/2024 - 16:09:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
09-04-2024 / 15:54:39